

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACION FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y ASOCIACIONES POLITICAS QUE INSTRUYE LA SECRETARIA EJECUTIVA POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA, CON MOTIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2009.

EXPENDIENTE N° 006/2010

Santiago de Querétaro, Querétaro, 25 de febrero de 2010.

Vistos para resolver el expediente al rubro citado relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas seguido en el presente expediente en contra del Partido Socialdemócrata, y

RESULTANDO

1. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2009, se aprobó el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros de actividades electorales y de campaña del año 2009

presentados por el Partido Social Demócrata, mismo que no fue aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera; por lo que con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 236, fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordenó iniciar el procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido Socialdemócrata.

2. En cumplimiento a lo ordenado en la determinación citada, en fecha once de enero de 2010, se radicó dentro del expediente 006/2010, el procedimiento de referencia, ordenándose el emplazamiento al Partido Socialdemócrata.

3. En fecha 18 de enero de la misma anualidad fue emplazado el Partido Socialdemócrata, por conducto de su representante suplente, respecto del inicio del procedimiento y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes para desvirtuar los hechos imputados.

4. En fecha 28 de enero de 2010, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido Socialdemócrata en tiempo y forma, así mismo se le tuvo ofreciendo los medios de convicción a que alude su escrito.

5. En la fecha señalada en el resultando anterior, se estudiaron en la causa los presupuestos procesales de Competencia, consistentes en Materia, Territorio, Grado; así mismo los de Personalidad, y Vía.

6. En fecha 10 de febrero de la presente anualidad, mediante oficio número S.E./23/2010, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitiera un informe técnico sobre la contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas y los documentos anexados que presentara el Partido Socialdemócrata.

7. Mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2010, y toda vez que se encontraba en trámite la investigación respectiva y el informe técnico por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó ampliar el plazo para el dictado de la resolución correspondiente.

8. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de fecha 18 de febrero de 2010, se hizo constar la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del informe técnico relativo a la contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas y los documentos anexados por parte del Partido Socialdemócrata en el expediente en que se actúa, por lo que al no existir diligencias pendientes de desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución.

CONSIDERANDO

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, acorde a lo establecido por los artículos 60, 65, fracción VIII; 236, fracción I, y 241 de la ley Electoral del Estado de Querétaro.

II. Mediante acuerdo de fecha 28 de enero de 2010, se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y procedencia de la vía al tenor de las siguientes consideraciones:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV, incisos b), c), g), h) y n) de la Constitución General de la República; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral y cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus artículos 1, 4, 55 y 60 expresa, entre otros postulados, las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala

que la Ley Electoral es de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 212, fracción I; 213, fracción I; 222, fracción I; 22; 236, fracción I, y 230 de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorga la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende, tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir

el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del Lic. José Ascención Martínez Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido Socialdemócrata se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrado y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212, fracción I; 213, fracción I, y 236 fracción I, de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Socialdemócrata por los hechos que nos ocupan.

Dicho acuerdo al no ser impugnado, adquirió firmeza legal, además de que se cumplió a cabalidad con lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7, fracción III de la Ley

de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

III. Se imputa al Partido Socialdemócrata en el Acuerdo del Consejo General de fecha 16 de diciembre de 2009 y en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las violaciones siguientes:

“DICTAMEN ...

... CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Socialdemócrata, correspondientes a las actividades electorales y de campaña del año 2009 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II y 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **no aprobatorio en su totalidad**, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones de este dictamen y que se sintetiza en los puntos siguientes:

Concentradora

1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó la totalidad de la documentación legal comprobatoria del gasto respecto al financiamiento público.

- 3.- No dio contestación a las observaciones realizadas a los estados financieros.
- 4.- No presentó estados financieros por la totalidad de los candidatos registrados ante el Instituto Electoral de Querétaro.
- 5.- No presentó estados financieros con las correcciones aritméticas.
- 6.- No presentó las conciliaciones bancarias mensuales respectivas.
- 7.- No anexó las copias de los cheques expedidos.
- 8.- No informó sobre el origen, monto y destino de la propaganda genérica detectada en calles.
- 9.- No informó sobre el origen, monto y destino de la propaganda detectada en prensa escrita dentro de los estados financieros por cada candidato.
- 10.- No presentó los contratos de comodato asignándoles un valor de acuerdo al artículo 23 segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización.
- 11.- No realizó las reclasificaciones de las cuentas de acuerdo a las observaciones realizadas.
- 12.- No explicó sobre el consecutivo de los cheques expedidos.
- 13.- No informó sobre el monto y destino de los recursos provenientes de sus órganos centrales y no presentó la documentación comprobatoria de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.
- 14.- No presentó la contabilidad de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos para actividades electorales y de campaña.

Candidato a Gobernador

Pedro Pérez Sosa

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó la totalidad de la documentación legal comprobatoria del gasto respecto a recursos entregados.
- 3.- No dio contestación a las observaciones realizadas a los estados financieros.
- 4.- No presentó estados financieros con las correcciones aritméticas.
- 5.- No presentó las conciliaciones bancarias mensuales respectivas.
- 6.- No anexó las copias de los cheques expedidos.
- 7.- No informó sobre el monto y destino de los recursos provenientes de sus órganos centrales y no presentó la documentación comprobatoria de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.
- 8.- No presentó la contabilidad de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos para actividades electorales y de campaña.

Diputados

Propietarios de las fórmulas

Distrito I

Estela Aboytes Pérez

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito II

Juan Antonio Meneses Muñoz

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito III

Clemencia Leticia López Gutiérrez

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito IV

Ana María Martínez Rico

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito V

Alejandro Aguilar Vega

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito VI

Felipe de Jesús Olguín Rangel

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito VII

Genoveva Salazar Campa

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito VIII

Teresa Mejía García

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito IX

Arturo Franco Guízar

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito X

Dorian Elvira Favela Meraz

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito XI

Eloy Leyva Ojeda

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito XII

Selene Hernández Cacho

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito XIII

Lourdes Ordaz Pérez

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito XIV

David Camacho López

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito XV

Ciro Gudiño Villa

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

Amealco de Bonfil

No Registró

Arroyo Seco

No Registró

Cadereyta de Montes

Dagoberto Joel Hernández Olvera

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Colón

José Manuel Terrazas Pérez

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Corregidora

Salvador Delgado Martínez

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

El Marqués

Manuel Zamorano Escobar

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Ezequiel Montes

No Registró

Huimilpan

No Registró

Jalpan de Serra

No Registró

Landa de Matamoros

No Registró

Pedro Escobedo

Alberto Juan Araujo Jaramillo

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Peñamiiller

No Registró

Pinal de Amoles

No Registró

Querétaro

Mario Quiroz Gatica

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

San Joaquín

Ma. del Carmen Muñoz González

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

San Juan del Río

Luis Barrón Vázquez

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Tequisquiapan

Francisco Enrique Alday Olvera

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Tolimán

J. Guadalupe Carbajal Carbajal

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato."

Asimismo, se desprende del dictamen de mérito, una recomendación en donde se señaló que existía la cantidad de ciento cuarenta y seis mil novecientos pesos con setenta y dos centavos, los cuales no fueron debidamente comprobados en los estados financieros respectivos, ni en la contestación a las observaciones efectuadas.

Las anteriores conductas omisas vulneran de manera general y particular las obligaciones contenidas en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 13, 23, 26 fracciones III y V, 35, 39, 43 fracción I 46 inciso b), 47 y 48 del Reglamento de Fiscalización; numeral 10 del apartado IV normas aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos en su Tomo III página 4; en el rubro de Documento Fuente de la cuenta de bancos en el apartado IV. 2 Descripción de Cuentas de Balance, de Ingresos y de Egresos del Catálogo de Cuentas y Formatos Tomo III página 50; Formato 20 CAM. Bitácora de Gasolina del Catálogo de Cuentas y Formatos Tomo III página 202; el partido no dio contestación a las observaciones y no se presentaron estados financieros de 25 candidatos, de los cuales a cuatro candidatos se les detectó gasto por medio del monitoreo.

IV. Por su parte el Partido Socialdemócrata al contestar las imputaciones que se le formulan cita:

"FELIX FARFAN MUÑOZ, con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de los autos del procedimiento cuyo número se cita al rubro, y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: Santiago de los Ilanos grandes No. 203 col. Villas de Santiago, respetuosamente comparezco ante este H. Consejo General para exponer.

Que por medio del presente recurso estoy a dar contestación en mi calidad de **REPRESENTANTE SUPLENTE** del **PARTIDO SOCIALDEMOCRATA**, a la notificación de fecha 18 de enero del presente año, mediante el cual realizan el requerimiento de diversos documentos relativos a los estados financieros de los gastos de campaña del proceso electoral 2009.

Por cuanto ve a las omisiones de la normatividad aplicable para la cuenta concentradoras y de los candidatos, me permito referirme a este H. Consejo General a través de los siguientes:

ANEXOS

1. Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A GOBERNADOR** el C. Arq. **PEDRO PEREZ SOSA**, mismos que consisten en:

- a) Catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña, de la elección 2009.
- b) Posición financiera y balance general al 30 de junio del 2009.
- c) Balance, movimientos analíticos y conciliaciones de la elección 2009.

2.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL** el C. **MARIO QUIROZ GATICA**, mismos que consisten en:

- d) Catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña de la elección 2009.

3.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **FRANCISCO ENRIQUE ALDAY OLVERA**, mismos que consisten en:

- e) Catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña, de la elección 2009.

4.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **LUIS BARRON VAZQUEZ**, mismos que consisten en:

- f) Catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña, de la elección 2009.

5.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE**

MUNICIPAL, el C. **SALVADOR DELGADO MARTINEZ**, mismos que consisten en:

g) Catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña, de la elección 2009.

6.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **ESTELA ABOYTES PEREZ**, mismos que consisten en:

h) Estados Financieros de la elección 2009.

7.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **CLEMENCIA LETICIA LOPEZ GUTIERREZ**, mismos que consisten en:

i) Estados Financieros de la elección 2009.

8.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **ANA MARIA MARTINEZ RICO**, mismos que consisten en:

j) Estados Financieros de la elección 2009.

9.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **ALEJANDRO AGUILAR VEGA**, mismos que consisten en:

k) Estados Financieros de la elección 2009.

10.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **FELIPE DE JESUS OLGUIN RANGEL**, mismos que consisten en:

l) Estados Financieros de la elección 2009.

11.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **GENOVEVA SALAZAR CAMPA**, mismos que consisten en:

m) Estados Financieros de la elección 2009.

12.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **TERESA MEJIA GARCIA**, mismos que consisten en:

n) Estados Financieros de la elección 2009.

13.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **ARTURO FRANCO GUIZAR**, mismos que consisten en:

o) Estados Financieros de la elección 2009.

14.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **DORIAN ELVIRA FAVELA MERAZ**, mismos que consisten en:

p) Estados Financieros de la elección 2009.

15.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **ELOY LEYVA OJEDA**, mismos que consisten en:

q) Estados Financieros de la elección 2009.

16.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **SELENE HERNANDEZ CACHO**, mismos que consisten en:

r) Estados Financieros de la elección 2009.

17.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **LOURDES ORDAZ PEREZ**, mismos que consisten en:

s) Estados Financieros de la elección 2009.

18.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **DAVID CAMACHO LOPEZ**, mismos que consisten en:

t) Estados Financieros de la elección 2009.

19.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **CIRO GUDIÑO VILLA**, mismos que consisten en:

u) Estados Financieros de la elección 2009.

20.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **DAGOBERTO JOEL HERNANDEZ OLVERA**, mismos que consisten en:

v) Estados Financieros de la elección 2009.

21.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **JOSE MANUEL TERRAZAS PEREZ**, mismos que consisten en:

w) Estados Financieros de la elección 2009.

22.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE**

MUNICIPAL, el C. MANUEL ZAMORANO ESCOBAR, mismos que consisten en:

x) Estados Financieros de la elección 2009.

23.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, el C. ALBERTO JUAN ARAUJO JARAMILLO, mismos que consisten en:

y) Estados Financieros de la elección 2009.

24.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, el C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ GONZALEZ, mismos que consisten en:

z) Estados Financieros de la elección 2009.

25.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, el C. J. GUADALUPE CARVAJAL CARVAJAL, mismos que consisten en:

l) Estados Financieros de la elección 2009.

26) 12 anexos de la cuenta concentradora.

Hago formal entrega de todos los documentos para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto ante este H. Consejo General, atentamente pido:

UNICO: Se me tenga por dando cumplimiento al requerimiento realizado al suscrito en su calidad de representante suplente del

Partido Socialdemócrata quien en este acto hace formal cumplimiento a los resolutivos en el expediente al rubro citado y por anexando todos los documentos comprobatorios de la elección 2009, por parte de todos los candidatos que fueron antes señalados.”

V. Una vez fijados los hechos o conductas omisas al Instituto Político demandado, así como la contestación que éste hace de los mismos y las pruebas que ofrece, se debe tener en cuenta el principio de la doble pertinencia de la acción, el cual consiste en que corresponde al actor probar los hechos de su acción y al demandado sus excepciones; por lo tanto, atendiendo a la naturaleza administrativa del presente procedimiento, corresponderá al Partido Socialdemócrata, desvirtuar la existencia de las conductas omisas que se le atribuyen dentro del Acuerdo emitido por este órgano colegiado, derivado del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o en su caso demostrar la ilegalidad de las mismas, y que dieron origen al pronunciamiento por parte de este Consejo General, para instar el procedimiento que ahora se está resolviendo, lo anterior atendiendo a lo preceptuado por los artículos 36 en relación con el 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente.

Ahora bien, como se desprende del escrito de contestación realizado por el Instituto Político, tenemos que en concreto que de la documentación comprobatoria que presentó relacionada con el candidato a gobernador, modifica

sustancialmente lo asentado en el dictamen de mérito, toda vez que con los documentos presentados se respaldan gastos por la cantidad de treinta y tres mil novecientos setenta y tres con cincuenta y seis centavos, faltando de comprobar la cantidad de ciento cinco mil ciento ocho peso con cuarenta y dos centavos. El resto de los documentos no desvirtúan las imputaciones formuladas, toda vez que sólo presenta documentos diversos de los cuales se da cuenta en el considerando anterior, así como tampoco relaciona dichos documentos con los hechos imputados

Medios de convicción de los que se puede apreciar que, el Instituto Político demandado, en ningún momento, hace relación con los puntos controvertidos, exceptuando el relativo con el candidato a gobernador aludido con antelación, y que están contenidos en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; dicho de otro modo, el instituto político no señala cuáles observaciones del dictamen o qué parte de ellas, se desvirtúan con estos medios de convicción en estudio, pues se reitera, corresponde al demandado acreditar los hechos en que funde sus excepciones, así como ofrecer las pruebas que estime convenientes, relacionándolas con los puntos controvertidos.

A mayor abundamiento, y según se desprende del informe técnico rendido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y que se contiene en el oficio número DEOE/057/10, de fecha 16 de febrero de los corrientes, remitido a la Secretaría Ejecutiva de éste órgano resolutor

mismo que obra en autos, en donde se establece que es importante señalar que en relación con las irregularidades asentadas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva y que es la base del presente procedimiento, solamente corresponde a la documentación de la cuenta concentradora y del candidato a gobernador, como excepcionalmente se aludió con antelación.

De lo antes expuesto, se aprecia que con los documentos ofertados que para el caso concreto se tienen como medios de prueba en descargo del partido político demandado, éste no los relaciona de manera precisa con observaciones o irregularidades, que en su caso pretendiera desvirtuar los hechos imputados, por lo tanto los mismas por si solos, son inconducentes para modificar el contenido del dictamen.

No pasa desapercibido para este órgano electoral colegiado que del informe final del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil nueve, que se implemento y que obra en archivos de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, se desprende en el rubro de concentrado de gasto estimado de campaña por candidato a gobernador, por candidatos de Ayuntamiento y de diputados, que si se ejerció el gasto correspondiente, creando en el ánimo del Consejo General, la convicción demostrativa de que se ejerció dicho gasto, en virtud de que el informe final del mecanismo de monitoreo es un hecho notorio que no está sujeto a medio de convicción alguno, toda vez que obra en los archivos de la Secretaria Ejecutiva, que es parte integrante del Consejo General del propio

instituto y que por lo tanto se ha impuesto de las constancias procesales respectivas.

VI. Como una consecuencia del estudio realizado en el considerando anterior, tenemos que el Partido Socialdemócrata, salvo los casos de excepción mencionados con antelación y en atención al mecanismo de monitoreo aludido anteriormente, no desvirtuó de manera general ni en particular, las imputaciones contenidas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre los estados financieros correspondientes a actividades electorales y de campaña del año 2009, presentados por el citado partido, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 212, fracción I; 213, fracciones I y V; 222, fracción I, inciso b), y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se estima que a efecto de individualizar la sanción correspondiente que en el caso a estudio consiste en multa, cuyo parámetro puede ser de uno hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en esta entidad federada, habrán de tomarse en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta, conforme a lo siguiente: a) se entenderá por circunstancias el tiempo modo y lugar en que se produjo la falta. b) para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma.

Respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar tenemos que el partido político denunciado, en atención a lo previsto en el artículo 32 fracción XVI en relación con el

46 de la ley comicial local, tiene obligación de presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de los recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativo a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; además se establece en dichos numerales que los estados financieros deberán ser acompañados con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables; finalmente, las disposiciones citadas prevén que dicha documentación deberá ser presentada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección; ahora bien, teniendo en cuenta que el año próximo pasado se llevaron a cabo elecciones ordinarias dentro del Estado, en las que el Partido Socialdemócrata contendió para la elección de Gobernador, 15 diputaciones y 10 Ayuntamientos, su obligación era reportar a más tardar el día 4 de agosto del año 2009, los estados financieros correspondientes, atendiendo puntualmente a las disposiciones que rigen para tales efectos dicha materia.

Sin embargo, de la revisión que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales, se detectaron diversas irregularidades, ante las cuales se solicitó al Partido Político que las subsanara, aclarara y en su caso, entregará la documentación faltante, concediéndole para tales efectos

el plazo de diez días hábiles; para lo cual una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes a gastos de campaña 2009, presentados por el Partido Socialdemócrata, por cada uno de los candidatos y de la cuenta concentradora, resultó que respecto de la cuenta concentradora las observaciones no fueron contestadas; de igual forma se desprende del Dictamen en estudio que en relación a la información respecto a los candidatos postulados por esta fuerza política, tampoco fueron contestadas, por lo tanto, al no haber cumplido a cabalidad con las disposiciones que rigen la fiscalización, contenidas en la ley electoral en sus artículos 43; 44; 46 y 110, fracción II; así como los artículos 5; 9; 10; 13; 14, 17; 19; 26, fracción III; IV y V, 39; 43, fracción I, 46, 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización, resulta reprochable y sancionable la conducta omisa del partido político denunciado, al no atender puntualmente los preceptos señalados, y en consecuencia cobra aplicación lo previsto por el artículo 222 fracción I inciso b) de la ley comicial local, con la excepción descrita y relativa al gasto ejercido respecto a los gastos de campaña, en virtud de la fuerza demostrativa que como hecho notorio se le asigno al mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil nueve, así como las diversas cantidades que se han dado por colmadas.

Ahora bien, por lo que ve a la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley electoral y en atención al bien

jurídico tutelado o las dictadas con base en él, tenemos que de acuerdo al multicitado Dictamen que sirvió de base para que el Consejo General emitiera el Acuerdo que ordenó el inicio de este procedimiento, resulta que el Partido Socialdemócrata no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe Técnico y Conclusiones del citado dictamen, observaciones que en la parte que interesa obran dentro de la presente resolución en el Considerando III, el cual se tiene por reproducido en este apartado para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto, derivado de las consideraciones anteriores, debe establecerse la gravedad de la falta en atención a las omisiones señaladas, por lo que tales conductas resultan sancionables. Lo anterior debido a que al no haber acatado y aplicado correctamente las normas que rigen el financiamiento y la contabilidad que son observables también durante el período de campaña, así como para la presentación y entrega de los informes y presentación de los estados financieros en los términos y en la forma previstos en los ordenamientos aplicables, se infringe el bien jurídico tutelado que, en el caso a estudio, es la correcta aplicación y manejo de los recursos financieros reconocidos por la Ley Electoral local y regulados tanto por ésta, como por el

Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, por lo que resulta reprochable tal conducta en perjuicio de los intereses del Estado y la sociedad, siendo pertinente y necesario eliminar dichas practicas, por ser los partidos políticos entidades de interés público.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, tenemos que el grado de reprochabilidad de las conductas omisas del partido político infractor, resulta ser entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir de cero a dos mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro en los términos del ordinal 222 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que a juicio de este órgano electoral colegiado, es procedente y operante sancionarlo con una multa equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en esta demarcación territorial en el dos mil nueve, en virtud de ser el año en el que se ejecuto la conducta reprochable y toda vez que el salario mínimo vigente en esa anualidad asciende a la cantidad de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), el resultado de la multa a imponer es por la cantidad de \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) que deberá erogar por concepto de multa, por las infracciones cometidas y que quedaron precisadas en los considerandos precedentes de esta resolución.

VII. A fin de dar cabal cumplimiento a la multa impuesta al Partido Socialdemócrata, éste deberá pagar la cantidad

señalada en el considerando anterior, una vez que esta determinación haya adquirido firmeza legal, en el entendido que de acuerdo a lo enunciado en el ante penúltimo párrafo del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el monto de dicha multa deberá ser informada al Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, con la finalidad de realizar las retenciones correspondientes y entregar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el monto correspondiente. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que dicho partido se encuentra en fase de liquidación, derivado del resultado de los pasados comicios electorales, en el cual no alcanzó la votación mínima requerida para mantener la inscripción de su registro, por lo que es necesario que el Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, informe de esta determinación al liquidador para efecto de que sea considerado en la prelación de créditos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, y 116 fracción IV incisos b), c), g), h) y n), de la Constitución General de la República; 7y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 43; 44; 46 y 110, fracción II, 212 fracción I; 213 fracciones I y V, 222, fracción I inciso b); 236 fracción I inciso a), 241 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral del Estado de Querétaro; 5, 9; 10; 13; 14; 17; 19; 26 fracciones III, IV y V, 39; 43, fracción I; 46, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro y en lo conducente y aplicable el

Catálogo de Cuentas y Formatos para Actividades Electorales y de Campaña 2009, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos I a VII del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido Socialdemócrata.

SEGUNDO.- Se impone al Partido Socialdemócrata del Estado de Querétaro la sanción consistente en una multa de \$ \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N), misma que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicara el procedimiento económico coactivo correspondiente.

TERCERO.- Con motivo del proceso de liquidación del Partido Socialdemócrata que se tiene conocimiento de acuerdo a las constancias de archivo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena a dicha Secretaría Ejecutiva remitir oficio y copia certificada de la resolución que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de

que se considere la ejecución de la multa impuesta, con la prioridad del turno que le corresponda para su aplicación mediante los trámites administrativos respectivos, una vez que la sanción determinada haya causado ejecutoria, o en su caso, sea remitida copia certificada y oficio correspondiente a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA
CORREA**

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ**

SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO